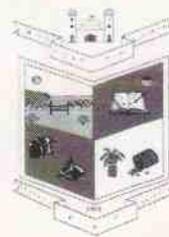




REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 017

(Noviembre de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE RIOSECO, EN USO DE SUS FACULTADES, ESPECIALMENTE LAS QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral primero del artículo 313 de la Constitución Política corresponde a los Concejos Municipales "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio".

Que el numeral cuatro de la norma ibídem, establece que es competencia de los Concejos Municipales "votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y gastos locales".

Que la Ley 136 de 1994, atribuye a las éstas Corporaciones, "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

Que el treinta (30) de noviembre de 2004, se aprobó el Acuerdo No. 022 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Rentas Municipal y se expiden otras disposiciones".

Que en aplicación de dicho estatuto se ha determinado la necesidad de dar claridad, ampliar conceptos y modificar algunos aspectos para que permitan en forma clara la liquidación, interpretación, recaudación y cobro de los tributos municipales, tanto para el contribuyente como para la administración municipal.

En motivo de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 53 del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53.- TARIFAS .- Las tarifas del impuesto predial unificado se expresan en valores de miles (0/00), y a partir del primero de enero de 2007 serán las siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



PARA EL SECTOR VIVIENDA

AVALÚO	TARIFA APLICABLE
DE 10.000 A 15.000.000	5.0
DE 15.000.001 A 30.000.000	5.0
DE 30.000.001 A 100.000.000	5.0
DE 100.000.001 en adelante	5.0

PARA PREDIOS DEDICADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES

AVALÚO	TARIFA APLICABLE
DE 10.000 A 15.000.000	5.0
DE 15.000.001 A 30.000.000	5.0
DE 30.000.001 A 100.000.000	5.0
DE 100.000.001 en adelante	5.0

PARA PREDIOS DEDICADOS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES

<i>PREDIOS DE USO INDUSTRIAL</i>	<i>TARIFAS APLICABLE</i>
Urbano industrial	12.0
Rurales industriales	11.0

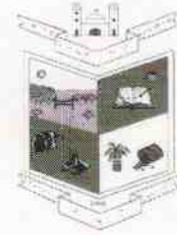
PARA PREDIOS DEDICADOS A ACTIVIDADES MINERAS

<i>PREDIOS EN DONDE FUNCIONEN</i>	<i>TARIFAS APLICABLE</i>
Labores de explotación minera	16.0

PARA PREDIOS DEDICADOS A ACTIVIDADES FINANCIERAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



PREDIOS CON ACTIVIDAD FINANCIERA	TARIFAS X MIL
Predios en los que funcionan entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Financiera, o la entidad que haga sus veces	16.0

PREDIOS PROPIEDAD DE EMPRESAS DEL ESTADO

EMPRESAS DEL ESTADO	TARIFAS X MIL
Predios de Propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, del orden Municipal, Departamental y Nacional.	16.0
Establecimientos públicos del orden Departamental y Nacional.	8.0

PREDIOS RURALES

RURALES	TARIFAS X MIL
Predios destinados a la producción agropecuaria	5.0
Rurales residenciales.	5.0
Rurales recreativos.	15.0
Rurales dedicados a vivienda campesina	4.0

PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONALES

PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONAL	TARIFAS X MIL
Predios donde funcione prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades (culturales, administrativos, asistenciales, de seguridad y defensa eclesiásticos)	7.0



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



Predios donde funcionen establecimientos aprobados por la Secretaria y El Ministerio de Educación, de propiedades particulares.	7.0
Predios donde funcionen establecimientos de educación superior.	7.0

PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS	TARIFAS X MIL
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados hasta 800 metros cuadrados de área de terreno.	16.0
Urbanizados no edificados y urbanizables no urbanizados mas de 800 metros cuadrados de área de terreno en adelante.	16.0

OTROS	TARIFAS X MIL
Mejoras protocolizadas e inscritas en catastro.	8.0

PARÁGRAFO CUARTO.- A partir del primero (1º) de enero de 2007, facúltese al señor Alcalde Municipal para que de acuerdo con las condiciones sociales y económicas de los habitantes de San Juan de Rioseco, expida por resolución la forma de pago e incentivos fiscales que pudieran aplicarse y que beneficien a la población de San Juan de Rioseco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 94 del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS INDIRECTOS**

2. IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 94.- BASE GRAVABLE.- Se liquidará el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada vigencia fiscal, con base en los ingresos brutos que obtenga en contribuyente durante el período inmediatamente anterior, en moneda nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO.— Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.— Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.

PARÁGRAFO TERCERO.— Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, las comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO CUARTO.— A partir del primero (1º) de enero de 2007, facúltase al señor Alcalde Municipal para que de acuerdo con las condiciones sociales y económicas de los habitantes de San Juan de Rioseco, expida por resolución la forma de pago e incentivos fiscales de que trata el presente artículo.

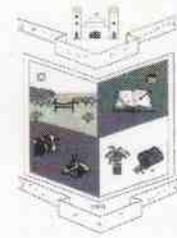
ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 101 del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 101.- EXENCIONES.— Están exentas del impuesto de industria y comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, las siguientes actividades y los siguientes sujetos pasivos:

- ⇒ Hasta el año gravable del 2010, estarán exentas en un 100% del impuesto, los acueductos veredales sin ánimo de lucro.
- ⇒ La educación privada estará exenta en un 5% por cada beca estudiantil cedida al municipio sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del total de impuesto de Industria y Comercio y por el



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



término de cinco años contados a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, es decir, hasta el año 2009, inclusive

- ⇒ Por un término de cinco (5) años, las empresas productivas de tecnología limpia que establezcan sus sedes principales o sucursales y que demuestren a la administración municipal que generan un mínimo de cinco (5) empleos de mano de obra calificada y/o no calificada con personas con residencia no menor a tres (3) años en el Municipio de San Juan de Rioseco.
- ⇒ Por un término de cinco (5) años, las empresas u organizaciones productivas que se establezcan en San Juan de Rioseco y que se creen con ocasión de ser beneficiarias de recursos del Fondo Emprender. Para tales efectos deberán demostrar mediante certificación expedida anualmente por el Servicio Nacional de Aprendizaje, el interventor o la entidad que haga sus veces, que los proyectos productivos se encuentran funcionando.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 116 del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 116.- PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR UNIDAD EN CIERTAS ACTIVIDADES.
Establézcanse las siguientes tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad:

e. PARA LOS MOTELES Y RESIDENCIAS:

CLASE	POR CAMA
ÚNICA	\$ 2.000

f. PARA LOS PARQUEADEROS:

CLASE	POR METRO CUADRADO
ÚNICA	\$ 100

g. PARA LOS BARES:

CLASE	POR SILLA O PUESTO
TODAS	\$ 200

h. PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS:



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
 CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



CLASE	POR UNIDAD DE MÁQUINA O JUEGO
TODAS	\$ 1.000

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo **162** del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

6. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 162.- TARIFA. La tarifa del impuesto de Delineación Urbana se liquidará de conformidad con los siguientes rangos.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ESTRATO					
	1	2	3	4	5	6
Todo tipo de construcción	0.25%	0.5%	0.75%	1.0%	1.50%	1.50%

PARÁGRAFO.- Los planes de vivienda catalogados como de interés social, certificados por planeación municipal, tendrán un descuento del 50% en el impuesto de Delineación urbana.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo **168** del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 168.- COBRO DE LAS EXPENSAS POR LICENCIAS Y MODALIDADES PARA LAS LICENCIAS. Para el cobro de las expensas de licencias de construcción y modalidades para licencias se aplicará lo establecido en la Ley 388 de 1997, el artículo 78 del Decreto 1052 de 1998 o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o complementen, y se cobrarán aplicando la siguiente ecuación:

$$E = ai + bi Q.$$

Donde **a** = cargo fijo.

b = cargo variable por metro cuadrado.

Q = numero de metros cuadrados

i, que expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

USOS	ESTRATOS					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA	0.25	0.5	0.75	1.0	1.5	1.5



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



USO	CATEGORÍA		
	1	2	3
INDUSTRIA	De 1 a 300 m ²	De 301 a 1.000 m ²	Más de 1.001 m ²
	1.5	2	3
COMERCIO	De 1 a 100 m ²	De 101 a 500 m ²	Más de 501 m ²
	1.5	2	3
SERVICIOS	De 1 a 100 m ²	De 101 a 500 m ²	Más de 501 m ²
	1.5	2	3
INSTITUCIONAL	De 1 a 500 m ²	De 501 a 1.500 m ²	Más de 1.501 m ²
	1.5	2	3

El cargo fijo "a" y el cargo variable "b" se multiplicarán por los indicadores propuestos en la tabla del presente Artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la liquidación de las expensas para las diferentes modalidades de licencias que deba expedir la Oficina Asesora de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 66 del Decreto 1052 de 1998 o de aquellas normas que lo deroguen, modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las expensas por prórroga de licencias en ningún caso podrán exceder el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las construcciones tipo institucional y recreacional realizadas con dineros estatales quedaran EXENTAS de estas tarifas.

PARÁGRAFO CUARTO.- Los cargos fijos (a) y variables (b), así como la reglamentación general serán establecidos por la oficina de planeación municipal de acuerdo con el valor del metro cuadrado de los diferentes estratos socioeconómicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 188 del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

9. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 188.- TARIFA. La tarifa del impuesto de Degüello de Ganado Mayor la fija el Departamento de Cundinamarca de conformidad con sus competencias y deberá cobrarla y recaudarla la Tesorería General del Municipio o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 211 del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

12. REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 211.- TARIFA.- La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO .- El valor que resulte se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 224 del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

6. ROTURA DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 224.- TARIFAS. - La tarifa por metro cuadrado de rotura de vía será del 50% del salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el artículo 232 del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

CAPITULO III

TASAS, IMPORTES Y DERECHOS

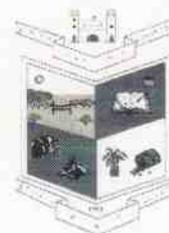
7. SERVICIOS DE LA UMATA

ARTÍCULO 232.- TARIFAS. - Las tarifas que entrarán a regir, para las diferentes modalidades, son:

a) Para la prestación del Servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria:



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



Servicio	Costos del servicio (Salarios mínimos diarios)	Tipo de usuario
Asistencia Técnica Agropecuaria	Dos (2)	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas
Asistencia técnica piscicultura, avicultura y especies menores.	Dos (2)	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas
Asistencia técnica avicultura y especies menores	Dos (2)	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas
Asistencia agrícola y ambiental	Dos (2)	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas
Atención parto distócico bovino	Tres (3)	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas
Examen reproductivo en Bovinos	20% del SMDLV	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas
Procedimientos quirúrgicos (castración lechones, así como descole y descolmillado de caninos)	20% del SMDLV por lechón	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas
Procedimientos quirúrgicos (castración de cerdos reproductores, felinos, terneros y bovinos reproductores)	Tres (3)	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas
Inseminación con preñez confirmada	Tres (3)	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas
Castración de equinos, asnales y mulares	Cinco (5)	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas
Necropsia de bovinos y equinos	Tres (3)	Predios de 7,11 a 17,75 Hectáreas

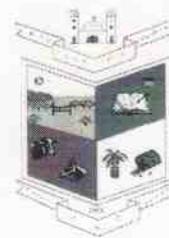
PARÁGRAFO PRIMERO.- Los valores aquí señalados se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

b) Venta de especies frutales, forestales y ornamentales:

Tamaño de árboles nativos	PRECIO
Bolsa mediana (2 Kg.)	\$800



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



Bolsa grande (3 Kg.)	\$900
Bolsa gigante (6 Kg.)	\$1.500
Árboles frutales (patrón)	\$1.200 Unidad
Árboles frutales (variedad)	\$1.500 Unidad
Cacao Variedad	\$ 2.000

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Modifíquese el artículo 234 del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:

9. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 234.- TASAS. - Las tasas que entrarán a regir, son:

Denominación	Tarifa (Salario mínimo diario legal vigente)
Expedición de licencias, certificaciones, permisos o autorizaciones no previstas en otros artículos del presente Estatuto	Medio (1/2)
Venta de formularios	Medio (1/2)
Fotocopias	1%
Plaza de mercado - por metro cuadrado que se utilice para la venta de productos o servicios.	20%
Venta de pliegos para procesos de convocatoria pública superiores al 10% de la menor cuantía (Art. 24 Ley 80 de 1993)	Dos (2)

Denominación	Tarifa % sobre el valor del presupuesto oficial
Venta de pliegos para procesos de licitación pública.	0.5%

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Modifíquese el artículo 240 del Acuerdo No. 022 de 2004, el cual quedará así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



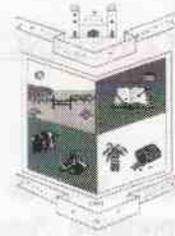
8. GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 240.- TARIFAS.- Para el pago de los derechos de publicación de contratos en la Gaceta Municipal se aplicará la siguiente tabla:

DESDE (\$)	HASTA (\$)	COSTO DE PUBLICACIÓN (\$)
Indeterminada		27.200
1	1.000.000	27.200
1.000.001	2.000.000	47.600
2.000.001	3.000.000	122.400
3.000.001	4.000.000	149.600
4.000.001	5.000.000	163.200
5.000.001	7.000.000	176.800
7.000.001	9.000.000	204.000
9.000.001	11.000.000	217.600
11.000.001	14.000.000	231.200
14.000.001	17.000.000	258.400
17.000.001	20.000.000	285.600
20.000.001	25.000.000	312.800
25.000.001	30.000.000	340.000
30.000.000	35.000.000	367.200
35.000.001	40.000.000	408.000
40.000.001	50.000.000	435.200
50.000.001	60.000.000	503.200
60.000.001	70.000.000	557.600
70.000.001	90.000.000	625.600
90.000.001	110.000.000	680.000
110.000.001	140.000.000	775.200
140.000.001	170.000.000	870.400
170.000.001	220.000.000	1.088.000
220.000.001	300.000.000	1.292.000
300.000.001	500.000.000	1.604.800
500.000.001	1.000.000.000	2.203.200
1.000.000.001	En adelante	3.128.000



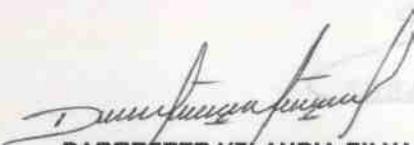
REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL

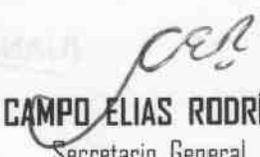


ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Deróguense los artículos 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222 del Acuerdo No. 022 de 2004

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El presente Acuerdo rige luego de haber sufrido sus dos (2) debates reglamentarios, en comisión el día 23 de Noviembre de 2006 y en plenaria el día 29 de Noviembre de 2006, a partir de su sanción y publicación.

DADO EN EL HONRABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE RIOSECO, CUNDINAMARCA A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).


DAGOBERTO VELANDIA SILVA
Presidente Honorable Concejo Mpal.


CAMPO ELIAS RODRÍGUEZ
Secretario General.



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Juan de Rioseco - Cundinamarca 30 NOV 2006 En la fecha el presente Acuerdo pasa al Despacho del señor Alcalde para su conocimiento y demás fines pertinentes.



MARIA ELENA LOZANO MARTINEZ
Secretaria Ejecutiva del Despacho Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL

San Juan de Rioseco - Cundinamarca 30 NOV 2006 en la fecha, recibido el presente Acuerdo se SANCIONA. Y se ordena su publicación.



JUAN CARLOS BARRAGAN SUAREZ
Alcalde Municipal





REPUBLICA DE COLOMBIA
SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE RIOSECO,
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo No. **020** de 2.006, "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES**". fue aprobado en sus (2) debates reglamentarios, en Comisión el día (24 de Noviembre de 2006 y en Plenaria el día (29) de Noviembre de 2.006 y pasa como Acuerdo No. 017 del presente año,

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal de San Juan de Rioseco, a los Veintinueve (29) días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Seis (2006)


CAMPO ELIAS RODRIGUEZ
Secretario General.
C.C. Archivo.



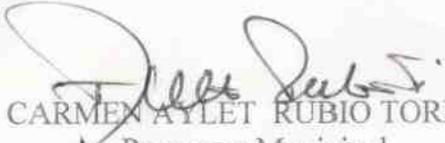
LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE RIOSECO
CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 017: Por medio del cual se modifica el estatuto de rentas municipal y se expiden otras disposiciones, aprobado por el Concejo Municipal de San Juan de Rioseco (Cund.) y debidamente sancionado por el señor Alcalde de la localidad, fue publicado en cartelera durante diez (10) días hábiles a partir del primero (01) días de Diciembre de 2006 y a través del canal comunitario del servicio de Antena Parabólica Local.

La presente se expide en cumplimiento al Artículo 24, numeral 9 de la Ley 617 de 2000.

Para constancia se firma en San Juan de Rioseco (Cund.) a los Dieciocho (18) días de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006).

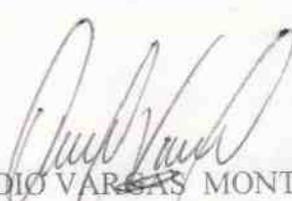

CARMEN AYLET RUBIO TORRES
Personera Municipal

LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS
"ANTENA PARABOLICA SAN JUAN DE RIOSECO"
P.S.No. CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICA

Que por este medio de difusión comunitaria se transmitió el Acuerdo No. 017 "Por medio del cual se modifica el estatuto de rentas municipal y se expiden otras disposiciones, el cual fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de San Juan de Rioseco y debidamente sancionado por el señor Alcalde Municipal.

La presente se expide a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006).


OVIDIO VARGAS MONTEALEGRE
Administrador